

LEY N.º 727

Aguas corrientes en la Capital

Buenos Aires, septiembre 14 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo dispondrá que se preste por la comisión de aguas corrientes, todo el servicio que reclamasen la Municipalidad de la ciudad y el Consejo de Higiene, como medida higiénica.

ART. 2.º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para ordenar se provea de agua a todos los establecimientos públicos que designe, sin cargo alguno para ellos.

ART. 3.º — La comisión de aguas corrientes, llevará en una cuenta especial los gastos que originen los servicios a que se refieren los dos artículos precedentes.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1871.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Véanse leyes n.ºs 551, 671 y 796.